



23 de abril de 2002

---

## **Boletín del Secretario General**

### **Revisión de la regla 104.14 del Reglamento del Personal**

Por el presente boletín, el Secretario General, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, promulga el texto revisado de la regla 104.14 del Reglamento del Personal que figura en el anexo del presente boletín.

#### **Sección 1**

##### **Finalidad**

La finalidad de la regla 104.14 revisada es enunciar las reglas que rigen el establecimiento, la composición y las funciones de los órganos centrales de examen que asesoran al Secretario General sobre nombramientos y ascensos con arreglo a la serie 100 del Reglamento del Personal.

#### **Sección 2**

##### **Disposición final**

La regla revisada entrará en vigor el 1° de mayo de 2002.

*(Firmado)* Kofi A. Annan  
Secretario General



## Anexo

### Revisión de la regla 104.14 del Reglamento del Personal

#### Regla 104.14

#### Órganos centrales de examen

##### *Creación*

a) El Secretario General constituirá los siguientes órganos centrales de examen:

i) Una Junta Central de Examen en la Sede y en lugares de destino designados para que lo asesoren respecto de los nombramientos en las categorías P-5 y D-1 y de los ascensos a dichas categorías;

ii) Un Comité Central de Examen en la Sede y en lugares de destino designados para que lo asesoren respecto de los nombramientos, los ascensos y examen de los funcionarios del cuadro orgánico de categoría P-4 o categorías inferiores, con la excepción de que, de conformidad con la regla 104.15, el asesoramiento respecto de los nombramientos de los candidatos que hayan aprobado un concurso será dado por la Junta de Examinadores;

iii) Un Grupo Central de Examen en la Sede y en lugares de destino designados para que lo asesoren respecto de los nombramientos, los ascensos y el examen de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, en las condiciones que determine el Secretario General.

Cuando se considere necesario, podrán constituirse grupos subsidiarios.

b) Los jefes ejecutivos de programas, fondos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas en que el Secretario General haya delegado funciones en materia de nombramientos y ascensos podrán constituir órganos consultivos para que lo asesoren en el caso de funcionarios contratados específicamente para prestar servicios en esos programas, fondos u órganos subsidiarios. La composición y las funciones de esos órganos consultivos serán similares en general a las de los órganos centrales de examen constituidos por el Secretario General.

##### *Composición de la Junta Central de Examen*

c) Cada Junta Central de Examen estará integrada por funcionarios de categoría D-1 y categorías superiores, a saber:

i) Tres miembros titulares y un número adecuado de suplentes, elegidos por el Secretario General;

ii) Tres miembros titulares e igual número de suplentes que el designado con arreglo al apartado i), que serán elegidos por el correspondiente órgano representativo del personal;

iii) Un miembro más, con derecho de voto, elegido conjuntamente por los miembros elegidos por el Secretario General y los miembros elegidos por el personal;

iv) El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos, o un representante autorizado, como miembro nato sin derecho de voto.

d) Los miembros titulares y suplentes serán designados por un período de dos años y no ocuparán el cargo por más de cuatro años.

e) Cada Junta Central de Examen elegirá su Presidente y fijará sus procedimientos.

#### *Composición de los comités centrales de examen*

f) La composición de cada Comité Central de Examen será similar a la de la Junta Central de Examen, excepto que sus miembros serán funcionarios de categoría P-4 o categoría superior. En las oficinas situadas fuera de la Sede, el miembro nato sin derecho de voto será designado por el jefe de la oficina respectiva.

#### *Composición de los grupos centrales de examen y grupos subsidiarios*

g) La composición de cada Grupo Central de Examen será similar a la de la Junta Central de Examen, excepto que sus miembros serán funcionarios del cuadro orgánico o del cuadro de servicios generales y cuadros conexos cuya categoría no sea inferior a la categoría del puesto que se considere para el nombramiento o ascenso. En las oficinas situadas fuera de la Sede, el miembro nato sin derecho de voto será designado por el jefe de la oficina respectiva.

#### *Funciones de los órganos centrales de examen*

##### *h) Nombramientos y ascensos*

i) Los órganos centrales de examen asesorarán al Secretario General respecto de todos los nombramientos de una duración de un año o más, y de los ascensos de los funcionarios después de tal nombramiento, con las excepciones siguientes:

a. Nombramiento de personas contratadas específicamente para prestar servicios en una misión;

b. Nombramiento de candidatos que hayan aprobado un concurso, de conformidad con la regla 104.15;

c. Nombramiento a comienzo de carrera o ascenso dentro del cuadro de servicios generales y cuadros conexos de candidatos que hayan aprobado un examen o prueba de ingreso, en las condiciones que determine el Secretario General;

ii) Los órganos centrales de examen examinarán el proceso para determinar si se ajusta a los criterios de selección previamente aprobados y ofrecerán recomendaciones. Si las recomendaciones no coinciden con las del administrador pertinente, remitirán sus recomendaciones al Secretario General para que tome una decisión definitiva, y el Secretario General tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de los órganos centrales de examen.

##### *i) Examen*

i) Los órganos centrales de examen examinarán la idoneidad de los funcionarios con nombramientos de prueba para un nombramiento permanente para asegurar que hayan probado plenamente su idoneidad como funcionarios públicos internacionales y hayan demostrado que poseen el alto grado de eficiencia, competencia e integridad que prescribe la Carta de las Naciones

Unidas. Los órganos centrales de examen podrán recomendar la conversión del nombramiento en nombramiento permanente, la prórroga del período de prueba por un año más o la separación del servicio;

ii) Los órganos centrales de examen también examinarán las propuestas de rescisión de nombramientos permanentes por servicios no satisfactorios, con arreglo al párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal.

\_\_\_\_\_